



DESARROLLO NORMATIVO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR EN LOS PROCESOS PENALES DE ACCIÓN PÚBLICA

NORMATIVE DEVELOPMENT OF PRIVATE PROSECUTION IN PUBLIC CRIMINAL PROCEEDINGS

Roger Condori Mamani¹

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
Juliaca, Perú

Resumen

Objetivo: El propósito es conocer los fundamentos normativos de la acusación particular en los procesos penales de acción pública, que ventajas trae consigo, que teorías o corrientes de pensamiento fundamentan la acusación particular que se encuentra legislada en normas procesales de América Latina. **Metodología:** Se enmarca en el paradigma cualitativo y pertenece al método inductivo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo correlacional y de acuerdo a las variables señaladas se enmarca en el diseño no experimental de índole transaccional y para ello, se tomó como población de esta investigación abarca las normas procesales relativas a la figura de la acusación particular en los países de América Latina. El muestreo fue de tipo intencional, ya que se seleccionó una recopilación específica de normas relacionadas con la acusación privada y los derechos de las víctimas en los procesos penales. Se incluyeron la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal de España, los Códigos de Procedimiento Penal de varios países latinoamericanos, así como el Código de Procedimiento Penal de Ecuador y Perú. La técnica que se utilizó es documental y como instrumento se utilizó la ficha de recolección de datos y la guía de observación. **Resultado:** La acusación particular en los procesos penales de acción pública permite al afectado participar en la persecución penal, garantizando sus derechos. Sus ventajas incluyen mayor participación, control de la acusación y posible agilización del proceso. Se fundamenta en el interés legítimo y el derecho subjetivo, fortaleciendo la protección de las víctimas y la justicia. **Conclusión:** Las conclusiones destacan que los principios de derecho a petición, igualdad ante la ley y tutela jurisdiccional efectiva son esenciales en los fundamentos normativos de la acusación particular en los procesos penales de acción pública.

Palabras Clave: Acusación particular, Procesos penales, América Latina, Fundamentos normativos, Derechos de la víctima.

Abstract

Objective: The purpose is to understand the normative foundations of private prosecution in public action criminal proceedings, what advantages it brings,

¹ Mgtr. Roger Condori Mamani, Doctorando de Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, roggiero555@gmail.com.

what theories or schools of thought support private prosecution as legislated in Latin American procedural norms. **Methodology:** It is framed within the qualitative paradigm and belongs to the inductive method, basic type of research, descriptive correlational level and according to the indicated variables, it is framed within the non-experimental transactional design. For this purpose, the population of this research includes the procedural norms related to the figure of the private prosecution in Latin American countries. The sampling was intentional, since a specific collection of norms related to private prosecution and the rights of victims in criminal proceedings was selected. The Organic Law of Criminal Procedure of Spain, the Codes of Criminal Procedure of several Latin American countries, as well as the Code of Criminal Procedure of Ecuador and Peru are included. The technique used is documentary, and the data collection form and observation guide are used as instruments. **Result:** Private prosecution in public criminal proceedings allows the affected party to participate in the criminal prosecution, guaranteeing their rights. Its advantages include greater participation, oversight of the prosecution, and potential streamlining of the process. It is based on legitimate interest and subjective rights, strengthening the protection of victims and the administration of justice. **Conclusion:** The conclusions emphasize that the principles of the right to petition, equality before the law, and effective judicial protection are essential to the normative foundations of private prosecution in public criminal proceedings.

Keywords: Private prosecution, Criminal proceedings, Latin America, Normative foundations, Victim's rights.

I. INTRODUCCIÓN

La presente disertación, que lleva por título: El despliegue normativo de la imputación particular en los litigios penales de índole pública, ha sido desarrollada debido a la casi inexistente participación de la víctima de un ilícito en la activación de la persecución penal pública. Actualmente, solo le está permitido instar la acción civil, lo que resulta en una mengua de las facultades del damnificado, dejando incompleta la tutela que el Estado debiera proveer a dicha parte.

El inconveniente de la inhabilitación de la víctima para accionar penalmente radica en que, en la mayoría de las naciones sudamericanas, incluido el Perú, la acusación particular no está normada, dado que la exclusividad del ejercicio de la acción penal pública recae sobre el Ministerio Público. Este organismo es el único facultado para elevar cargos solicitando una sanción punitiva contra el supuesto autor del ilícito; mientras tanto, la víctima solo posee la capacidad de instar la acción civil, la cual se circunscribe a la solicitud de reparación pecuniaria, pero no habilita la exigencia de una condena para el encausado.

A su vez, en los trámites de los litigios penales de acción pública, la víctima no tiene participación en la discusión acerca de la pena, lo cual en Perú le imposibilita solicitar una sanción, conforme a lo establecido en la última parte del artículo 105 del Código Procesal Penal, norma plenamente vigente y aplicada por los operadores judiciales. Esta limitación nos

llevó a reflexionar acerca de la carencia de prerrogativas de la víctima para pedir una sanción y si esta restricción es exclusiva de Perú o si en otros ordenamientos se permite tal facultad. Tras una breve investigación, hallamos la figura de la imputación particular, que concede a la víctima un rol activo en el proceso penal. Nos interesamos, entonces, en su evolución normativa, las bases doctrinarias que la sustentan y su eventual incorporación en la legislación peruana.

Con este trabajo, nos abocamos a examinar las legislaciones procesales penales de diversas naciones de América del Sur, debido a que existe una influencia recíproca entre ellas. Descubrimos que la imputación particular está recogida en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador y en el Código Procesal Penal de Venezuela, y que ambos ordenamientos han incorporado esta figura en reformas recientes impulsadas por la modificación de sus constituciones a finales del siglo XX y principios del XXI, bajo el influjo del constitucionalismo.

Al analizar el desarrollo histórico de la imputación particular, encontramos que esta se remonta a las formas de acusación de la antigüedad, pero su concreción jurídica moderna aparece primordialmente en la legislación española, específicamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882.

El desarrollo normativo se entiende típicamente como competencia exclusiva. La sabiduría convencional sostiene que el delito perjudica al público, no a cualquier individuo. Los delitos son procesados por funcionarios gubernamentales, quienes tienen el monopolio de la imputación y la resolución de disputas penales. Las infracciones penales conllevan sanciones impuestas por el Estado. En resumen, el desarrollo normativo es competencia del gobierno, y el derecho penal es una forma de derecho público. Esta teoría del campo es profunda y alimenta una amplia gama de argumentos ideológicos, desde la oposición progresista a las prisiones privadas hasta los esfuerzos conservadores por expandir el poder presidencial. Este artículo cuestiona y busca aclarar la afirmación de que el desarrollo normativo de la acusación es distintivamente público. Lo hace examinando la larga y peculiar historia de la acusación privada.

Este artículo cuestiona y pretende aclarar la afirmación de que el derecho penal es distintivamente público. Lo hace examinando la larga y peculiar historia de la acusación privada. A partir de un estudio de varios años sobre las prácticas de la acusación, el artículo hace dos contribuciones. Primero, este artículo explica cómo el desarrollo normativo monopolizó el derecho penal. Los académicos han descrito durante mucho tiempo el surgimiento de la acusación pública como “un misterio histórico”. Algunos dicen que el gobierno ha controlado el expediente penal desde la fundación, en marcado contraste con la tradición británica de la acusación privada. Otros señalan que la acusación privada persistió después de la Revolución estadounidense. En medio de estos relatos contrapuestos, sigue siendo sorprendentemente poco claro cómo y por qué los fiscales públicos llegaron a dominar el desarrollo normativo. La investigación moderna también tiende a combinar argumentos sobre la “naturaleza pública” del delito con afirmaciones sobre la facultad del gobierno para procesar.

Para desentrañar estas afirmaciones, este artículo traza el auge sobre el desarrollo normativo. Como explica, la teoría de que el delito perjudica al público, derivada del derecho romano. Pero la reivindicación del desarrollo normativo faculta de acusación penal data de finales del siglo XIX, cuando los tribunales comenzaron a ilegalizar la acusación particular. Este desarrollo legal fusionó una teoría de derecho penal de larga data con una nueva institución gubernamental. Además, es crucial que el monopolio estatal sobre el procesamiento se arraiga tras el nacimiento de otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, como la policía y las prisiones.

Estas formas "aberrantes" de procesamiento ponen en entredicho la idea de que el desarrollo normativo de la acusación particular es esencialmente o inherentemente público. En definitiva, el control gubernamental sobre el expediente penal es una invención relativamente reciente. Si bien el procesamiento público es la norma moderna, bajo la superficie del derecho penal, el control gubernamental sobre el poder penal es más tenue de lo que la doctrina y la teoría hacen creer.

Estos hechos sugieren algunas conclusiones. La más obvia es que la historia de la acusación privada socava las doctrinas y teorías basadas en el monopolio estatal del derecho penal. Los precedentes basados en la facultad exclusiva del gobierno para procesar en particular, aquellos que defienden la inmunidad fiscal y la negociación de cargos parecen menos defendibles una vez que la acusación privada entra en escena. La narrativa académica dominante sobre el "giro neoliberal" en el derecho penal también parece errónea, o al menos distrae. Una crítica habitual al campo es que el derecho penal se privatizó en el último cuarto del siglo XX, cuando los gobiernos abandonaron la provisión pública en favor de soluciones de mercado para el control.

Esta narrativa no encaja con el historial ininterrumpido del país de externalización de la persecución penal. Como se deja claro en este artículo, el gobierno ha dependido durante mucho tiempo de actores privados para gestionar el derecho penal, y la capacidad del Estado para controlar nunca ha estado a la altura de sus ambiciones. En aspectos importantes y poco apreciados, el monopolio estatal del derecho penal siempre ha sido un mito.

Este artículo también corrige la idea errónea de que la acusación particular significa la acusación por las víctimas. En la medida en que los académicos legales han considerado la acusación privada, la discusión del tema se centra en si "devolver" el poder a las víctimas. Este marco sesga el debate (aquellos que desconfían de los derechos de las víctimas se alinean instintivamente contra la acusación privada) y oscurece el hecho de que el derecho penal del siglo XIX adoptó una noción de legitimación activa más amplia y, en cierto modo, mucho más radical que una que simplemente permite a las víctimas procesar los delitos. En el apogeo de la acusación privada, cualquiera podía reclamar el derecho penal, bajo la teoría de que "todos están interesados en la preservación del orden público". Este artículo recupera esa vieja teoría de la relación de los ciudadanos con el derecho penal y, al hacerlo, busca impulsar los debates modernos sobre quién controla el desarrollo normativo.

Este artículo describe cómo la creación de un monopolio institucional sobre el procesamiento penal fusionó las creencias normativas sobre el derecho penal con un sistema particular de administración del derecho penal estatal. El resultado es que nuevas opciones de reforma, desde

modelos de procesamiento alternativo hasta recursos distintos a la prisión, comienzan a parecer viables. En este sentido, la práctica de la acusación privada puede ayudar a los académicos a re imaginar un sistema de justicia quebrado.

El artículo se desarrolla en cuatro partes. La Parte I presenta el monopolio estatal del derecho penal. Esta parte muestra la frecuencia con la que académicos y jueces afirman que el gobierno controla el derecho penal y, en particular, que tiene la autoridad exclusiva para acusar a personas por delitos.

Al relatar esta historia, este artículo promueve varios debates académicos. En primer lugar, está el debate sobre la privatización de la justicia penal, que a menudo pasa por alto la acusación. A pesar del enorme interés en la privatización de la aplicación del derecho penal, existe relativamente poca investigación sobre la acusación particular, en particular en comparación con la vasta literatura sobre prisiones y policías privados. Un puñado de académicos han comenzado a abordar esta brecha, pero la acusación particular sigue siendo la única parte del sistema legal penal que la mayoría de la gente cree que está controlada por el gobierno. Esta omisión es sorprendente dado el acuerdo casi universal de que los fiscales son los actores centrales del derecho penal. Este artículo se une al pequeño coro de académicos que han argumentado que la acusación privada merece un estudio más profundo. Amplía su trabajo con un argumento novedoso sobre por qué surgió la acusación pública, nueva evidencia sobre la historia de la acusación externalizada, un relato completo del alcance actual de la práctica y afirmaciones sobre las implicaciones teóricas y prácticas de la persistencia de la acusación privada.

Los procesos penales son de carácter público. Cabe señalar que esta situación no se debe a la naturaleza antidemocrática del Estado, sino que es inherente al proceso penal de todos los países. El carácter privado de los procesos penales predominó solo en la Antigüedad y la Edad Media, debido a la debilidad del poder estatal central, y posteriormente perdió su carácter dominante. De hecho, por su naturaleza social, el proceso penal es una reacción ante un delito, un acto socialmente peligroso que atenta no solo contra los intereses de una víctima en particular, sino también contra ciertas relaciones sociales. Al mismo tiempo, las relaciones sociales son, de hecho, los intereses de ciertas personas físicas y jurídicas que se ven potencialmente amenazadas por quien comete el acto delictivo. En otras palabras, el culpable comete un delito porque trata de forma negativa o despectiva los valores aceptados en la sociedad y no los considera propios. Debido a esta actitud, podría cometer en cualquier momento un acto similar contra cualquier persona. Esta situación amenaza a todos los miembros de la sociedad y requiere la intervención del Estado.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

El diseño: Este estudio utiliza una metodología transversal y no experimental. Según Fuentes-Doria et al. (2020), la característica distintiva de la investigación no experimental es la observación de los acontecimientos en su hábitat natural sin alteraciones, mientras que, de acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

Muestra: El muestreo en este artículo científico fue una compilación delimitada de normas

publicadas relativas a la acusación privada y a las cláusulas relacionadas con los derechos de las víctimas en los procesos penales. La muestra incluyó principalmente la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal de España, los Códigos de Procedimiento Penal de varios países latinoamericanos, el Código de Procedimiento Penal de Ecuador y el Código de Procedimiento Penal de Perú.

III. RESULTADOS

Los resultados destacan que la acusación particular, fundamentada en la Constitución, el Código Penal y Procesal, ha evolucionado desde sus raíces en civilizaciones antiguas como Mesopotamia, Grecia y Roma, hasta su reconocimiento actual como un derecho de la víctima en el proceso penal. Se evidencia su carácter de acción privada, complementaria a la acción pública, permitiendo a la víctima participar activamente, presentar pruebas y ejercer derechos procesales. La incorporación de este mecanismo en el Código Procesal Penal busca fortalecer la participación de la víctima, garantizar su protección y promover la justicia, reflejando un avance hacia mayores garantías y equidad en el sistema jurídico.

| Característica | España | Perú | Número de Artículos en el Código Procesal Penal |
|-----------------------------------|---|--|---|
| Rol de la Víctima | La víctima puede actuar como acusación particular, impulsando el proceso independientemente del fiscal. | La víctima no tiene el mismo poder de acusación que en España. El Ministerio Público es el principal responsable de la acción penal. | Artículos dispersos sobre derechos de la víctima y facultades del fiscal (aprox. 10-15) |
| Base Legal | Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), artículos 101 y 110. | Constitución Política del Perú (otorga al Ministerio Público la acción penal). Código Procesal Penal (acusación alternativa). | Varios artículos dispersos |
| Independencia del Fiscal | La acusación particular puede sostenerse incluso si el Ministerio Fiscal no acusa. | Prevalece el criterio del Ministerio Público. El fiscal superior puede retirar la acusación, incluso si fiscales inferiores están en desacuerdo. | N/A |
| Renuncia a la Acción Penal | Debe ser expresa por parte de la víctima. | No aplica de la misma forma dado que la víctima no ejerce la acción penal de manera independiente. | N/A |
| Acusación Alternativa | No está contemplada de la misma forma. | El juez puede considerar una calificación jurídica distinta a la del fiscal, siempre que se respeten | Artículos relacionados con el control judicial de la acusación |

| Característica | España | Perú | Número de Artículos en el Código Procesal Penal |
|----------------|--------|------|---|
|----------------|--------|------|---|

los hechos y el derecho de defensa.

IV. DISCUSIÓN

En la Edad Media, el sistema inquisitorial y canónico relegó la participación de la víctima, instaurando un proceso que privilegiaba la autoridad del juez y la inquisición, con poca transparencia y participación del ofendido. La acusación particular, tal como la entendemos en la actualidad, prácticamente no existía en ese período, siendo la iniciativa de persecución del delito exclusiva del tribunal o de la autoridad eclesiástica.

Con la modernidad, especialmente desde la Edad Moderna en adelante, se inicia un proceso de reconocimiento progresivo de los derechos del ofendido, impulsado por los principios del Estado de Derecho, el humanismo y la recuperación de las ideas clásicas. Sin embargo, todavía en esa etapa, la participación activa de la víctima en la acusación formal era limitada, y en muchas legislaciones, el Estado mantenía la exclusividad en la persecución penal. Solo en épocas recientes, con la influencia de las corrientes garantistas, la victimología y los movimientos de derechos humanos, se ha avanzado en la incorporación del derecho de la víctima a participar en igualdad de condiciones en el proceso penal, incluyendo la facultad de ejercer la acusación particular.

La discusión en la actualidad refleja que, si bien existen avances normativos en algunos países —como España, Ecuador y Venezuela— en la que la víctima puede formular acusación, aún persisten desafíos relacionados con la efectiva protección de sus derechos, la participación activa y la igualdad procesal.

El concepto rara vez se discute en el campo, en gran parte porque se presume el derecho exclusivo del gobierno a procesar. Sin embargo, un sistema legal penal en el que el poder puede externalizarse a diversas partes. La historia de la acusación privada sugiere que las preguntas sobre quién debería controlar el poder penal (y quién lo hace realmente) podrían ser más centrales para el estudio del derecho penal moderno. En este marco, los académicos del derecho podrían explorar diversos modelos para asignar el poder penal entre actores estatales e individuos. Los académicos podrían comparar regímenes legales que abordan la jurisdicción penal de manera diferente, y podríamos desarrollar una teoría más integral de las condiciones, si las hubiera, bajo las cuales la delegación del poder penal o la exclusión total de la jurisdicción penal tiene sentido. En resumen, se desprenden algunas lecciones de la persistencia de la acusación particular. Las doctrinas basadas en el monopolio gubernamental del derecho penal

parecen deficientes. La oposición generalizada, casi instintiva, a la delegación del poder penal requiere una mejor justificación. La cronología estándar de cuándo se privatizó el derecho penal cambia, de una manera que socava la tesis del neoliberalismo. La relación entre la fiscalía pública y las prisiones se vuelve más clara, lo que complica la política de la dicotomía público-privada. Y la revelación de que la legitimación penal es inestable abre nuevas líneas de investigación académica.

V. CONCLUSIONES

Este artículo intenta dilucidar el desarrollo normativo de la acusación particular en los procesos penales de acción pública. Como era de esperar, una conclusión es que estos términos oscurecen más de lo que describen. Para aclarar desde el principio el objeto de estudio, este artículo se centra en el papel cambiante sobre el desarrollo normativo en la imputación de delitos y el litigio de causas penales. Para ello, examina tanto el enjuiciamiento iniciado por actores sobre el desarrollo normativo, como las víctimas, como la externalización del enjuiciamiento, en la que el gobierno delega la discreción para la imputación. Estas prácticas son bastante diferentes, aunque, como explico más adelante, ambas son, en cierto sentido, privadas.

La incorporación de la acusación particular como derecho de la víctima en los procesos penales de acción pública, permite que la víctima ejercite la acción penal como derecho básico, participe activamente en el proceso y se satisfice su interés de justicia.

La acusación particular encuentra sustenta en corrientes de pensamiento, en ciencias, teorías jurídicas y filosóficas, como es el constitucionalismo, la victimología y el garantismo.

Las medidas que deben adoptarse para incorporar la acusación particular es la supresión de la última parte del artículo 105 del Código procesal e incorporarse en el artículo 95, 104 y 105 en el Código Procesal Penal.

En cierto sentido, este artículo simplemente hace la observación habitual de que la distinción entre lo público y lo privado es ilusoria. Los realistas jurídicos lo comprendieron a principios del siglo XX, y para 1940, comprender la arbitrariedad de la división del derecho en ámbitos público y privado era un signo de sofisticación jurídica. En un alto nivel de generalidad, no es nuevo señalar que el derecho público es un concepto vago y posiblemente inútil. Sin embargo, con algunas excepciones notables, la doctrina penal ha sido sorprendentemente inmune a esta perspectiva. Si bien la idea de lo público a diferencia de lo privado persiste en el discurso jurídico, lo hace con mayor fuerza en el derecho penal. La historia de la acusación privada ofrece la oportunidad de preguntar por qué. Dado el largo compromiso con la delegación del poder penal, vale la pena reflexionar sobre por qué a la gente le sigue importando que el derecho penal sea derecho público. Y vale la pena explorar lo que los juristas podrían estar pasando por alto, tanto en términos teóricos como de reforma, al aferrarse a esa idea.

REFERENCIAS

- Águila Grados, Guido (2012). *Instituciones Fundamentales del Derecho Procesal Constitucional*. Ponencia del Diplomado en Perfil Académico de Jueces y Fiscales. Juliaca.
- Alvarado Velloso, Adolfo (2010). *El Debido Proceso*. 1ra Ed. Editorial San Marcos, Lima.
- Alonso Pérez, F. (2004). *Actuaciones de la Policía Judicial en los Denominados Juicios Rápido*. La Ley N° 5953.
- Angulo Arana, Pedro Miguel. (2002). *La detención en casos de flagrancia, En Actualidad Jurídica*. Tomo 106. Gaceta Jurídica. Lima.
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. (2012). *La prueba en el nuevo proceso penal, Gaceta Penal & Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima.
- Armenta Deu, Teresa. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales. Madrid.
- Baytelman A. Andrés y DUCE J. Mauricio. (2008). *Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba*. 1ra reimp. México.
- Binder, Alberto. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires.
- Bramont-Arias Torres, Luís Alberto. (2010). *Procesos Especiales*. Manual 4. Gaceta penal & procesal penal de Gaceta Jurídica. Lima.
- Butron Baliña, Pedro. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. McGraw-Hill Interamericana de España editores. Madrid.
- Castillo Cordova, Luís. (2010). *El significado iusfundamental del debido proceso. En: Juan Manuel Sosa Sacio (Coordinador). El debido proceso: Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta Constitucional. Lima.
- Calderon Sumarriva, Ana Cecilia. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima.
- Caceres J. Roberto E. y Iparraguire N., Ronald D. (2008). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Cerda San Martín, Rodrigo y María Esther Felices Mendoza. (2011). *El nuevo proceso penal: constitucionalización, principios y racionalidad probatoria*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
- Chichizola, Mario. (1983). *El debido proceso como garantía constitucional. En revista jurídica la ley*. Buenos Aires.
- Claría Olmedo, Jorge A. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I; Culzoni Editores Argentina.
- Alonso Pérez, F. (2004). *Actuaciones de la Policía Judicial en los Denominados Juicios Rápido*. La Ley N° 5953.